



**ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO CULTURAL DOMÍNICO AMERICANO (ICDA)
JUNIO 2022**

Los abajo suscribientes, en su condición de asociados presentes y/o representados en la Asamblea General Extraordinaria del **INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO (ICDA)**, celebrada el dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022), han acordado librar acta de la aprobación a la modificación de los Estatutos Sociales, que pasarán a versar íntegramente de la siguiente manera:

INSTITUTO CULTURAL DOMINICO-AMERICANO (ICDA)

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

De su Constitución, Fines, Duración y Domicilio

Art. 1.- Denominación social. Constitúyese en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, un instituto que se denominará “**INSTITUTO CULTURAL DOMINICO AMERICANO, (ICDA)**”, (en lo adelante, el “*Instituto*”).

Art. 2.- Domicilio y área geográfica de operación. El domicilio principal de la asociación se establece en la Av. Abraham Lincoln No. 21, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, o establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria o el Consejo de Directores. La asociación desarrollará sus operaciones en todo el territorio de la República Dominicana y podrá realizar y participar de actividades en el extranjero, cumpliendo con la normativa que sea aplicable.

Art. 3.- Misión. La misión de esta asociación es la de ser la principal plataforma de intercambio cultural y académico entre la ciudadanía estadounidense y dominicana.

Art. 4.- Objetivos. Son objetivos de la asociación los siguientes:

- a) Estimular la enseñanza en general en todos los niveles y muy especialmente, la de los idiomas inglés y español.
- b) Estrechar las relaciones de amistad entre los pueblos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, fomentando su compenetración intelectual y espiritual por medio de un programa amplio de relaciones culturales.

Art. 5.- Medios de acción. Para alcanzar la misión y objetivos antes señalados, la asociación empleará principalmente los siguientes medios de acción:

- a) Impartirá docencia a todos los niveles;

- b) Auspiciará las actividades de aquellas organizaciones que existen o en lo sucesivo se fundaren con análogos o iguales fines;
- c) Creará una biblioteca principalmente de autores representativos de los dos pueblos;
- d) Realizará actividades culturales de diversos géneros; y
- e) Estimulará el acercamiento de las instituciones educacionales y culturales de los dos países.

Art. 6.- Naturaleza y funcionamiento. El Instituto es una asociación sin fines de lucro, no gubernamental, no religiosa y apolítica, regulada por los presentes Estatutos y las leyes de la República Dominicana que le sean aplicables, respetando siempre el orden público y las buenas costumbres. El Instituto es una asociación incorporada por tiempo indefinido, salvo el caso de disolución anticipada resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los presentes Estatutos.

6.1. Organización. La organización interna y el funcionamiento del Instituto será democrático, con pleno respeto al pluralismo. No habrá distinción entre los asociados sobre aspectos de derecho, sexo o edad.

6.2. Activo Social. Los asociados no tienen derecho al activo social ni a dividendos ni utilidades de ninguna especie, en virtud de que el Instituto no persigue fines de lucro, sino únicamente propósitos educativos y culturales. Los beneficios obtenidos por el Instituto, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto social.

6.3. Responsabilidad de la Asociación. El Instituto responde a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados del Instituto no serán responsables personalmente de las deudas y compromisos de este.

CAPITULO II

De la Organización del Instituto

Art. 7.- Organización del instituto. El Instituto estará formado por tantas divisiones internas como sean necesarias para cumplir los propósitos de la organización.

Art. 8.- Establecimientos. Además de su establecimiento principal, el Instituto podrá organizar otros en cualquier lugar de la ciudad de Santo Domingo o del país. Podrá también instituir o estimular la formación de otros organismos, divisiones o grupos para la más eficaz realización de sus fines.

Art. 9.- Determinación de funciones. Las funciones de los organismos, divisiones o grupos que conforme al artículo anterior se establecieron de acuerdo con los propósitos del Instituto, serán determinados por el Consejo de Directores.

Art. 10.- Organismo de dirección y decisión. Los organismos de dirección y decisión del Instituto son: La Asamblea General y el Consejo de Directores.

CAPITULO III

De las Asambleas Generales

Art. 11.- Asambleas Generales. La Asamblea General Ordinaria se compone de los asociados del Instituto, los cuales pueden hacerse representar en ella por un asociado que por sí tenga derecho a formar parte de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 11.1.1. de los presentes Estatutos.

11.1. La Asamblea General en atribuciones ordinarias se reunirá cada año en el mes de abril y podrá reunirse extraordinariamente en dichas atribuciones cuando lo ameriten las circunstancias. En atribuciones extraordinarias la asamblea general se reunirá cuando así lo decida el Consejo de Directores. La convocatoria será hecha con por lo menos quince (15) días de anticipación y deberá indicar el lugar, fecha, hora de la reunión y contendrá sumariamente los asuntos a tratar. La convocatoria será realizada por aviso en un diario de circulación nacional y aviso en la página web del Instituto y podrá hacerse también por cualquier otro medio que disponga el Consejo de Directores. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes y/o representados.

11.1.1. Los asociados tendrán el derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas Generales por otro asociado, mediante el depósito de un poder debidamente firmado por el poderdante en el domicilio legal del Instituto. Todo poder entregado a esos fines deberá ser archivado en la Secretaría, en formato físico y/o digital.

11.2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes y/o representados, pero en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Directores o de quien haga sus veces, será decisorio.

11.3. Cada asociado de la Asamblea tiene derecho a un voto, sin distinción de que se trate de una cuota individual o empresarial.

11.4. El Consejo de Directores podrá en cualquier momento determinar que la participación, deliberación y decisión sobre todos o algunos de los puntos del Orden del Día correspondientes a una Asamblea General pueda realizarse por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica, correo electrónico y/o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma

electrónica o digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada asociado o en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los registros. En este caso, la decisión para ser válida requerirá el voto de la mayoría de los convocados.

11.5. La Asamblea General es presidida por el Presidente del Consejo de Directores o en su defecto, por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el asociado de más antigüedad en dicha Junta. Las funciones de Secretario son desempeñadas por el Secretario del Consejo de Directores o, en su defecto, por el Vicesecretario.

11.6. Las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en actas inscritas en un registro especial y deberán encontrarse firmadas por el Secretario y por quien presida. Las copias de esas actas serán fehacientes cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Directores.

Art. 12.- Atribuciones de las Asambleas Generales.

A. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir los asociados del Consejo de Directores por los periodos correspondientes;
2. Conocer del informe anual del Consejo de Directores;
3. Conocer del informe del Tesorero basado en los Estados Financieros Auditados;
4. Deliberar sobre los actos de gestión de los miembros del Consejo de Directores y darles el descargo correspondiente, si procediere;
5. Conocer y decidir sobre el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o prendarias y venta de los inmuebles del Instituto cuando individual o en conjunto comprometan o excedan el cuarenta por ciento (40%) de sus activos.

B. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Introducir a los Estatutos todas las modificaciones que se consideren útiles;
2. Decidir el cambio del domicilio social del Instituto;
3. Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación del Instituto; y
4. Conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 13.- Requisitos de deliberación. Para deliberar válidamente las Asambleas se constituirán, previa convocatoria efectuada quince (15) días antes de la reunión.

13.1. En las asambleas ordinarias, la deliberación será válida cuando concurren a ella, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados que tengan derecho a

participar en ella. En una segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la establecida como la primera, será suficiente con los asociados que estén presentes y/o representados.

13.2. En el caso de las asambleas extraordinarias se requerirá las tres cuartas (3/4) partes de los asociados que tengan derecho a participar en ella.

CAPITULO IV

Del Consejo de Directores

Art. 14.- Integración del Consejo de Directores. El Consejo de Directores se compondrá de quince (15) miembros.

Serán miembros ex-oficio el Pasado Presidente y el Director Ejecutivo, con voz, pero sin voto y por el período indicado en el artículo 15 de los Estatutos.

14.1. La Asamblea General Ordinaria Anual elegirá de forma anual, siete (7) u ocho (8) directores según corresponda por un periodo de dos (2) años.

14.2. Dentro de los directores debe haber por lo menos siete (7) de nacionalidad dominicana y siete (7) estadounidenses. El restante miembro del Consejo de Directores podrá ser dominicano o estadounidense.

14.3. Para postularse o ser elegido Director se necesitará tener, cuando menos, dos (2) años de antigüedad como asociado del Instituto, salvo dispensa aprobada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Directores.

14.4. La edad mínima para poder ser elegido Director será de 35 años cumplidos.

14.4.1. La edad máxima para poder ser elegido Director será de 75 años.

14.4.1.1. Se permitirá su permanencia y presentación a elecciones a los Directores que hayan cumplido la edad máxima al momento de entrada en vigor de los presentes estatutos o si cumpliera la edad máxima siendo miembro del Consejo de Directores.

Art. 15.- Duración en funciones y prohibiciones. Los miembros del Consejo de Directores durarán en sus funciones:

- a) Dos años o hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos;
- b) El Pasado Presidente, durante el primer año siguiente al término de su gestión;
- c) El Director Ejecutivo mientras ostente tal condición.

15.1. No podrán postularse o servir como miembros del Consejo de Directores del Instituto las siguientes personas:

- a) Los menores de edad;
- b) Los interdictos o incapacitados;
- c) Quienes hayan sido condenados, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria;
- d) Quienes no se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles o estén impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado;
- e) Las Personas Políticamente Expuestas (PEP), que son aquellas que desempeñan o han desempeñado durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas por elección o nombramiento ejecutivo en un país extranjero o en territorio nacional, salvo dispensa aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Directores:
- f) Ningún empleado o funcionario del Instituto;
- g) Los asociados que a su vez sean miembros de la directiva de cualquier asociación de Padres o Estudiantes que existan en el Instituto;
- h) Los que sean miembros de la directiva de cualquier institución académica o cuyo objeto social sea similar al del Instituto;

Art. 16.- Sustitución por vacancia. Cuando por muerte, renuncia, ausencia, inhabilitación u otra causa quedare vacante definitivamente cualquier cargo del Consejo de Directores, los demás Directores de éste, designarán su sustituto, en un plazo no mayor de 45 días, quién durará en sus funciones hasta agotar el período para el cual fue electo el titular o hasta que la Asamblea General designare su sustituto.

Art. 17.- Comité Ejecutivo del Consejo de Directores. Constituyen el Comité Ejecutivo del Consejo de Directores: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

Art. 18.- Sesiones. El Consejo de Directores celebrará sesión, por lo menos una vez al mes o cuando sea convocada por el Presidente. Las reuniones del Consejo de Directores serán celebradas en el domicilio del Instituto o en cualquier otro lugar dentro de la República Dominicana, previamente informado en la Convocatoria.

18.1. Sin perjuicio de lo que se establezca de tiempo en tiempo en las reuniones anuales del Consejo, las reuniones podrán, de manera general, ser convocadas por el Presidente o por tres (3) de sus Directores, cuantas veces lo exija el interés del Instituto mediante carta dirigida o correo electrónico a cada uno de los Directores o sus representantes titulares con constancia de su recibo, dirigida al último domicilio que se conociere del Director, según los registros del Instituto, con una semana de anticipación. En todos los casos, la presencia de cualquier Director en la reunión implica renuncia por parte de ese Director a las formalidades de la convocatoria.

18.2. El Consejo de Directores podrá invitar a una persona, asociación o empresa a sus reuniones, quien participará de dichas reuniones con voz, pero sin voto (en lo adelante, el “Invitado”). La participación del Invitado en las reuniones del Consejo será de manera temporal en consideración a las necesidades e intereses del Instituto, por lo que en ningún caso se reconocerá el carácter de permanente. Para fines de convocar a un Invitado a participar en una reunión del Consejo de Directores, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los Directores del Consejo, quedando el Presidente a cargo de realizar la invitación vía correspondencia o mensaje electrónico.

Art. 19.- Quórum y deliberaciones. Habrá quórum en las sesiones del Consejo de Directores cuando a ellas asista la mitad más uno de los Directores. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Directores o de quien haga sus veces será decisorio.

19.1. Las reuniones del Consejo de Directores podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. En vista de lo cual las reuniones podrán ser celebradas mediante comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica, correo electrónico y/o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de los Directores, sea por correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, grabación magnetofónica donde queden los registros o actas debidamente firmadas por estos.

19.2. Las deliberaciones del Consejo de Directores se harán constar en actas inscritas en un registro especial organizadas en orden cronológico y se encontrarán firmadas por el Secretario y por quien presida. A falta del Secretario titular actuará como Secretario el Vicesecretario designado a dichos fines.

Art. 20.- Facultades del Consejo de Directores y elección. El Consejo de Directores está investido de los poderes más extensos para hacer o autorizar todos los actos y operaciones permitidos al Instituto y que no están reservados a la Asamblea General. Entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Elegir cada año de entre sus Directores el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero;
- b) Nombrar el Director Ejecutivo y demás funcionarios de primer nivel y supervisar las labores que llevan a cabo;
- c) Delegar en el Presidente, el Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo o en cualquier otro Director u otro funcionario o empleado, las atribuciones que considere de lugar;
- d) Estimular las actividades del Instituto;
- e) Dictar, Conocer y si fuere procedente, aprobar los reglamentos recomendados por el Comité Ejecutivo;
- f) Resolver acerca de la admisión o exclusión de los asociados del Instituto;
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y leyes de la República Dominicana e interpretar en caso de duda, el alcance de sus disposiciones;

- h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones del Instituto. Los gastos e inversiones al momento de realizarse deben tener la autorización del Tesorero y/o el Presidente;
- i) Conocer y aprobar el Informe y el Presupuesto Anual a ser presentado ante la Asamblea General;
- j) Vigilar en forma conveniente la conservación de los fondos y pertenencias del Instituto y promover su incremento;
- k) Adquirir o arrendar para el Instituto todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- l) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quién estará autorizado a firmar en representación del Instituto, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- m) Designar y supervisar al auditor interno del Instituto;
- n) Aceptar las donaciones, legados y contribuciones que realicen los asociados o terceras personas físicas o morales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para los diferentes programas a implementar;
- o) Resolver sobre la afiliación del Instituto con otras asociaciones y/o entidades y designar sus representantes en ellas;
- p) Autorizar y contratar préstamos para la consecución de los fines del Instituto;
- q) Otorgar garantías hipotecarias y/o prendarias en respaldo de los préstamos que así lo requieran y enajenar o vender inmuebles del Instituto, siempre y cuando los activos del Instituto no se vean comprometidos por encima de su cuarenta por ciento (40%). Para otorgar estas garantías y enajenar o vender inmuebles del Instituto se requerirá la aprobación de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Directores;
- r) Autorizar la firma de contratos y de documentos compromisorios del Instituto;
- s) Autorizar la apertura y cierre de otros establecimientos y/o extensiones;
- t) Ejercer las demás atribuciones y funciones que le confieren estos Estatutos y reglamentos, así como resolver cualquier otro asunto que no esté específicamente previsto en estos Estatutos y que sea de su competencia.

20.1. Dentro de los treinta (30) días de su designación, el Consejo de Directores elegirá a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y Vicetesorero. Los miembros del Consejo de Directores que deseen postularse a uno de estos cargos podrán hacerlo directamente o podrán ser postulados por otros miembros del Consejo de Directores. Las postulaciones deberán ser presentadas en la primera reunión del Consejo de Directores que sea efectuada.

20.1.1. Esta elección será efectuada mediante votación realizada por los miembros en la reunión del Consejo de Directores. El voto de cada miembro será secreto y al finalizar la votación, se procederá con el conteo de los votos. Las posiciones serán electas con la mayoría simple de los votos contabilizados al finalizar la votación.

20.1.2. Cada posición será elegida por separado y el conteo de los votos será realizado por el miembro del Consejo de Directores que sea designado para tales fines. En caso de empate, se procederá a una segunda ronda.

20.1.3. Los miembros electos podrán permanecer en el mismo cargo por un máximo de 4 años consecutivos. En caso de situaciones excepcionales, el Consejo de Directores por resolución podrá extender dicho periodo.

20.2. El Consejo de Directores podrá, además, establecer comités y delegar en dichos Comités las facultades y autoridad reservadas al Consejo por los presentes Estatutos cuando lo considere necesario o apropiado para la conducción de los asuntos del Instituto. Las actuaciones de estos Comités deberán ser reportadas al Consejo de Directores.

20.3. Con el objetivo de contribuir a la calidad de las tomas de decisiones del Consejo de Directores en el caso de determinados propósitos, éste último podrá contratar asesores externos independientes en base a la necesidad especificada y conforme las reglas establecidas en los Reglamentos Internos y políticas del Instituto.

CAPITULO V

Del Comité Ejecutivo y sus Integrantes

Art. 21.- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es designado por el Consejo de Directores y el propósito principal del Comité Ejecutivo es fortalecer la actuación del Consejo de Directores ayudándolo a funcionar de manera efectiva y eficiente. En caso de urgencia y por mandato del Consejo de Directores, el Comité Ejecutivo podrá actuar en representación del Consejo de Directores.

Art. 22.- Atribuciones. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- a) Actuar a nombre del Consejo de Directores en caso de urgencia e informar a la misma acerca de las medidas adoptadas;
- b) Recomendar al Consejo de Directores el nombramiento del Director Ejecutivo y los demás funcionarios de primer nivel que fueren menester;
- c) Servir como asesor al Director Ejecutivo en el desempeño de sus funciones; y
- d) Ejercer todas las otras atribuciones y funciones que le delegue el Consejo de Directores;

CAPITULO VI

Atribuciones de los Miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Directores

Art. 23.- Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo de Directores y el Comité Ejecutivo;
- b) Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Directores y del Comité Ejecutivo;
- c) Preparar la agenda de las reuniones de la Asamblea. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en la agenda toda proposición que emane de asociados que representen por lo menos la quinta parte de la totalidad de ellos, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada al Presidente del Consejo de Directores antes del inicio de la Asamblea. Estos puntos deberán ser sometidos por los asociados al Presidente con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la Asamblea General y presentados a través de un medio de comunicación que permita confirmar el correcto envío y recepción de éste;
- d) Representar el Instituto frente a terceros y en la justicia, y firmar en su nombre toda clase de contratos y correspondencias;
- e) Ejercer las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y los reglamentos.

Art. 24.- Atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de incapacidad o cuando se halle ausente por cualquier causa.

Art. 25.- Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) Velar por la redacción, custodia y mantenimiento de un archivo de las actas de la Asamblea General y del Consejo de Directores en los libros destinados al efecto;
- b) Hacer circular las convocatorias;
- c) Ocupar la secretaría de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Directores;
- d) Redactar las Nóminas de Presencia de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Directores, conteniendo los nombres de los presentes y/o representados en dichas reuniones;
- e) Compilar los documentos que deban estar disponibles previo y durante las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo de Directores;
- f) Velar por la organización y preparación de las Asambleas Generales;
- g) Firmar con el Presidente las certificaciones de actas de Asamblea General y cualquier otra certificación; y
- h) Desempeñar las funciones que le confíe el Consejo de Directores o los Estatutos.

25.1. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de incapacidad o cuando se halle ausente por cualquier causa.

Art. 26.- Atribuciones del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Supervisar y controlar todo lo relativo a las finanzas de la Institución;
- b) Presentar el Reporte Financiero a la Asamblea Ordinaria Anual;
- c) Presentar un informe mensual al Consejo de Directores sobre la situación financiera de la Institución;
- d) Velar por la existencia y cumplimiento de Política de Firmas y Autorizaciones;
- e) Velar por la existencia y cumplimiento de Política de Gastos conforme al Presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- f) Presentar a la Asamblea General los resultados de la ejecución del Presupuesto Anual al cierre fiscal del Instituto; e
- g) Informar al Consejo de Directores sobre la ejecución del Presupuesto Anual.

26.1. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de incapacidad o cuando se halle ausente por cualquier causa.

CAPITULO VII De los Funcionarios Administrativos

Art. 27.- Funcionarios administrativos. El Instituto tendrá un Director Ejecutivo y los demás funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios. Las atribuciones de estos funcionarios y de los demás los establecerá el Consejo de Directores.

Art. 28.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario ejecutivo del Instituto y tendrá a su cargo la realización de los fines, objetivos y programas del Instituto, que dispongan los Estatutos y el Consejo de Directores. De igual forma, el Director Ejecutivo deberá velar porque las actividades del Instituto se encuentren siempre dentro del marco de la normativa legal vigente.

Art. 29. Delegación de atribuciones. El Consejo de Directores puede delegar en favor del Director Ejecutivo aquellas atribuciones que considere útiles para la buena marcha del Instituto.

CAPITULO VIII De los Asociados

Art. 30.- Asociados. El Instituto se compone de asociados. Los asociados pueden ser: Individuales y empresariales.

30.1. Para ser admitido como asociado se requiere:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado;
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles;

- c) En caso de tratarse de un asociado empresarial, contar con la autorización expresa de su órgano directivo competente;
- d) Ser aceptado por el Consejo de Directores;
- e) Evidenciar un comportamiento afín con las reglas de la moral, la ética y las buenas costumbres; y
- f) Obligarse a cumplir con las disposiciones contenidas en estos Estatutos y pagar puntualmente las cuotas que determine el Consejo de Directores.

30.2. Serán asociados honoríficos, con voz, pero, sin voto, el Embajador de los Estados Unidos de América en el país, el Ministro de Educación de la República Dominicana y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes podrán delegar su participación. Los asociados honoríficos están exentos del pago de la cuota de asociado.

30.3. El procedimiento para la admisión de nuevos asociados será el siguiente:

- a) La persona interesada en ingresar como asociado al Instituto deberá comunicarlo mediante una solicitud formal dirigida a su Consejo de Directores. En la solicitud debe demostrarse que el interesado cumple con todos los requerimientos para ser admitido como asociado.
- b) Una vez recibida la solicitud y habiéndose comprobado que la misma cumple con todos los requerimientos, el Consejo de Directores deberá decidir sobre la solicitud en una reunión ordinaria.
- c) El Consejo de Directores podrá establecer un límite de admisiones de asociados por un período específico.

30.4. Derechos de los asociados. Serán derechos de los asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades del Instituto y en los órganos de dirección y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los Estatutos, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento de las Instituciones sin fines de lucro.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación del Instituto, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a las actas de las asambleas del Instituto a través de sus órganos de dirección y de representación;
- d) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

30.5.- Deberes de los asociados. Serán deberes de los asociados los siguientes:

- a) Compartir las finalidades del Instituto y colaborar para la consecución de estas.

- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación del Instituto.

Art. 31.- Pérdida de la condición de asociado. Pierden la calidad de asociados del Instituto:

- a) Haber cometido una falta grave o violación a cualquiera de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Los que hayan presentado su renuncia por comunicación entregada al Presidente del Consejo de Directores;
- c) Los que hayan sido eliminados del libro de registro de asociados, por el Consejo de Directores, sea por falta de pago de la cuota correspondiente a un (1) año, una vez transcurridos al menos seis (6) meses de su vencimiento o por motivos graves;
- d) Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física.

CAPITULO IX

De los Bienes, Fondos y Cuentas

Art. 32.- Bienes. Son bienes del Instituto los muebles o inmuebles que adquiera por compra, donación o legado.

Art. 33.- Fondos. Los fondos del Instituto provienen de las cuotas de los asociados, de las cuotas de inscripciones, clases o servicios, donaciones que reciba, del producto de la venta de publicaciones y por cualquier otro ingreso que se obtuviere mediante las actividades ejercidas o auspiciadas por el Instituto.

Art. 34.- Control. Los fondos y demás pertenencias del Instituto estarán bajo el control del Consejo de Directores y sólo podrá disponerse de ellos de acuerdo con los presupuestos aprobados para satisfacer compromisos contraídos y para incrementar los bienes sociales.

Art. 35.- Informe. Cada año el Consejo de Directores preparará el inventario y el balance y en general las cuentas del Instituto, las cuales someterá a la Asamblea General Anual de Asociados junto con un informe auditado acerca de la situación económica del mismo. La Asamblea dará descargo o no de su gestión al Consejo de Directores y a sus miembros.

CAPITULO X

Año fiscal y Disposiciones Generales

Art. 36.- Año fiscal. El año fiscal comenzará el día primero (1ro) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación, estado de los programas de ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General.

Art. 37.- Beneficios y su distribución. Los beneficios obtenidos por el Instituto derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquiera otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38.- Controles administrativos. La asociación ha de: a) Tener una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro manual o electrónico, de descripción de actividades y programa; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de dirección y representación.

Artículo 39.- Democracia participativa y buen gobierno. Los presentes estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por lo tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrá carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

Art. 40.- Contabilidad. El Instituto ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a normas específicas que le resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Art. 41.- Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación

medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Art. 42.- Modificación de los estatutos. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales fines y siguiendo el procedimiento previsto para ello. Junto con la convocatoria a la asamblea deberá remitirse la propuesta de modificación de los estatutos. Para la aprobación de las modificaciones propuestas se requerirá del voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de la matrícula de asociados. El Acta de Asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en que el registro correspondiente la certifique como buena y válida.

Art. 43.- Disolución. La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Art. 44.- Depósito de Documentos. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. Liquidación de la asociación. La disolución de la

asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art. 45.- Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

Art. 46.- Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Art. 47.- Insolvencia de la asociación. En caso de insolvencia de la asociación, El Consejo Directivo o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Art. 48.- Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

48.2. De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

48.3. Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

...

El presente documento ha sido redactado, aprobado firmado en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

DARIO LAMA REYES

Por sí y en representación de los asociados:

HERMOGENES DONATO PEÑA MIRABAL

MOISES A. FRANCO LLENAS

JOSE DEL CARMEN ARIZA

HECTOR V. MELLA GARRIDO

HECTOR V. MELLA E.

MANUEL RAMON TAPIA LOPEZ

EDUARDO FERNANDEZ P.

RAYMUNDO ACRA

LUCY THREAN DE LAMARCHE

Por sí y en representación de los asociados:

MICHAEL A. LAMARCHE THREAN

ROBERTO A. LAMARCHE THREAN

ENEDINA CORDOVA

ROBERT A. LAMARCHE

HILDA P. POLANCO

Por sí y en representación de los asociados

VALERIE M. MELLA DULUC

MARIELLE M. MELLA DULUC

DARYS ESTRELLA

LAURA SOFIA ABREU

ROBERT VALDEZ

Por sí y en representación de los asociados

ARTHUR VALDEZ

JUAN MANUEL LEBRON B.

VICTOR DUME

RICARDO LEBRON

EMEREN HACHE

SALEN ROHANA

RICARO FERIS P.

Por sí y en representación de los asociados

DIANA MARIA RAMOS

ENRIQUE A. FERNANDEZ MALLA

FRANCISCO JOSE ABATE F.

Por sí y en representación del asociado

MANUEL E. JIMENEZ F.

LEONARDO A. SANTONINI

Por sí y en representación del asociado

ISAAC CATAÑEDA

MANUEL BERGÉS CORADÍN

SALVADOR E. ABATE T.

CARLOS ALBERTO ABATE T.

KELLEE BROWN

JERRY W. DUPUY

MARÍA ISABEL LLAVONA TEIJERO

JEFFREY JOHNSON

CERTIFICAMOS: Que el presente ejemplar es el texto íntegro de los nuevos Estatutos Sociales que fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), siguiendo el procedimiento previsto estatutariamente.

Darío Lama Reyes
Presidente

Lucy Threan de Lamarche
Secretaria